

RESOLUCION No.

(000235)

Por medio de la cual se reglamentan las prácticas empresariales en la Empresa Pública de Alcantarillado de Santander S.A. E.S.P. – EMPAS S.A.

EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PUBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER S.A. ESP – EMPAS S.A., EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS, Y

CONSIDERANDO QUE:

- 1) La Empresa Pública de Alcantarillado de Santander S.A. E.S.P. – EMPAS S.A. en cumplimiento de su misión institucional puede establecer incentivos económicos para estudiantes de pregrado de las Universidades que tienen Convenios Interadministrativos con EMPAS S.A. que realicen sus pasantías o prácticas al interior de la entidad.
- 2) La Empresa Pública de Alcantarillado de Santander S.A. E.S.P. – EMPAS S.A. en desarrollo de sus actividades misionales y de apoyo puede vincular mediante una relación de pasante o practicante a estudiantes que realicen pasantías o prácticas con el cumplimiento de requisitos previamente establecidos por la institución a la que pertenezcan.
- 3) Las pasantías o prácticas buscan contribuir al desarrollo profesional, social y comunitario de los estudiantes de pregrado y de carreras técnicas, a través de la experiencia y la aplicación del conocimiento adquirido durante su formación profesional, que les permita el mejoramiento de las condiciones del medio social y productivo en el cual se desempeñarán profesionalmente.
- 4) La Empresa Pública de Alcantarillado de Santander S.A. E.S.P. – EMPAS S.A. se compromete a poner a disposición del practicante los medios para que el pasante o practicante adquiera formación profesional metódica y completa requerida en el oficio, actividad u ocupación y que le implique desempeñarse dentro del manejo administrativo, operativo comercial o financiero propios del giro ordinario de las actividades de la empresa, por cualquier tiempo determinado no superior a dos (2) años. Además de la formación que reciba el pasante o practicante, este recibirá un apoyo de sostenimiento mensual, el cual en ningún caso constituye salario.

- 5) A través del contrato de pasantía o práctica, la Empresa Pública de Alcantarillado de Santander S.A. E.S.P. – EMPAS S.A. apoya la formación del talento humano para mejorar la productividad, la competitividad y las condiciones del medio social en el cual se desempeñarán profesionalmente los practicantes.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: La contratación de pasantes o practicantes guarda estrecha relación y se asemeja fáctica y jurídicamente a la de aprendices, como se puede observar en el artículo 31 de la Ley 789 de 2002. Por lo anterior, en caso de vacío normativo sobre la regulación de los contratos con los practicantes o pasantes, se aplicará la normatividad que rige a los aprendices, es decir, se regirá principalmente por lo contenido en la Ley 789 de 2002, Decreto 933 de 2003, Decreto 2585 de 2003, Decreto 620 de 2005, Decreto 451 de 2008 y por las demás disposiciones que las aclaren, reglamenten o modifiquen.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cuando EMPAS S.A. requiera estudiantes para vincularlos en calidad de estudiantes pasantes o practicantes, lo hará mediante la celebración de contratos, los cuales se denominarán como contratos de practicante o contratos de pasante. Dichos contratos se regirán por lo establecido en la presente resolución y en el Manual de Contratación de EMPAS S.A.

ARTÍCULO TERCERO: Son elementos particulares y especiales de los contratos de pasantes o practicantes:

- a) La finalidad es la de facilitar la formación de las ocupaciones en las que se refiere el presente artículo;
- b) Las instrucciones que se realicen para la formación del pasante o practicante estarán referidas exclusivamente a las actividades propias del pasante o practicante;
- c) La formación se recibe a título estrictamente personal;
- d) El apoyo del sostenimiento mensual tiene como fin garantizar el proceso de formación del pasante o practicante.

ARTÍCULO CUARTO: Durante toda la vigencia de la relación, el pasante o practicante recibirá de la empresa un apoyo de sostenimiento mensual que sea como mínimo en la fase práctica el equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de un salario mínimo mensual legal vigente.

El apoyo de sostenimiento durante la fase práctica será diferente cuando la tasa de desempleo nacional sea menor del diez por ciento (10%), caso en el cual será equivalente al ciento por ciento (100%) de un salario mínimo legal vigente.

En ningún caso el apoyo de sostenimiento mensual podrá ser regulado a través de

convenios o contratos colectivos o fallos arbitrales recaídos en una negociación colectiva.

Si el pasante o practicante es estudiante universitario, el apoyo de sostenimiento mensual no podrá ser inferior al equivalente a un salario mínimo legal vigente.

De manera excepcional el Subgerente de la dependencia a la cual se vinculen los pasantes o practicantes podrá determinar un apoyo de sostenimiento mensual superior al antes señalado, atendiendo las necesidades especiales de aquel. En ningún caso el apoyo de sostenimiento podrá ser superior a un salario y medio (1,5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTÍCULO QUINTO: En virtud de lo establecido en el artículo 2.4 de la Ley 1562 de 2012, es obligación de la EMPAS la de afiliarse a los pasantes o practicantes al Sistema de Riesgos Laborales pero sólo desde cuando se expida la reglamentación correspondiente por parte del Ministerio de Salud y Protección Social. Como a la fecha no existe dicha reglamentación, los pasantes o practicantes se deben afiliar al Sistema de Riesgos Laborales como trabajadores independientes, asumiendo la totalidad del aporte.

ARTÍCULO SEXTO: En materia de salud, el pasante o practicante estará cubierto por el Sistema de Seguridad Social en Salud, conforme al régimen de trabajadores independientes asumiendo la totalidad del aporte.

El estudiante debe realizar el pago y presentar ante la EMPAS los correspondientes soportes del mismo que serán exigidos para tramitar la cuenta de cobro.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El contrato de pasante o practicante podrá versar sobre ocupaciones semicalificadas que no requieran título o calificadas que requieran título de formación técnica no formal, técnicos profesionales o tecnológicos, de instituciones de educación reconocidas por el Estado.

El Contrato de pasante o practicante podrá versar sobre estudiantes universitarios para los casos en que el pasante o practicante cumpla con actividades de 24 horas semanales en la empresa y al mismo tiempo cumpla con el desarrollo del pènsum de su carrera profesional, o que curse el semestre de práctica. En todo caso la actividad del pasante o practicante deberá guardar relación con su formación académica.

ARTÍCULO OCTAVO: El contrato de pasante o practicante tendrá una duración máxima de dos (2) años.

ARTÍCULO NOVENO: La relación con el pasante o practicante se podrá interrumpir temporalmente en los siguientes casos:

1. Licencia de maternidad.
2. Incapacidades debidamente certificadas.
3. Caso fortuito o fuerza mayor de conformidad con las definiciones contenidas en el Código Civil.

000235.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente resolución rige a partir de su expedición y deroga las demás normas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bucaramanga a los, 10 OCT 2013



RAÚL EDUARDO CARDOZO NAVAS
Gerente General

Proyectó:
Jazmín Andrea Quintero Mantilla. – Profesional Secretaría General

Revisó:
Dr. Germán H. Portilla Maldonado – Secretario General

